



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM

Sayán, 06 de Enero de 2014.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Expediente Administrativo N° C-05928-29-13, de fecha 24 de Octubre de 2013, a través del cual la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia, solicita la Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Víctor Esteban Aquino y de los Regidores Anabel Noemi Laguna Ramírez y Walter Armando Porta Suárez; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° C-05928-29-13, de fecha 24 de Octubre de 2013, la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia, solicita la Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Víctor Esteban Aquino, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de los Regidores Anabel Noemi Laguna Ramírez y Walter Armando Porta Suárez, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por haber ejercido funciones administrativas.

Que, mediante Citación de fecha 30 de Octubre de 2013, el Secretario General por encargo el Señor Alcalde, citó a los miembros del Concejo Municipal a la Sesión Extraordinaria de fecha **Jueves 12 de Diciembre de 2013**, a horas **04:00 p.m.**, en el Salón de Actos del Palacio Municipal del Distrito de Sayán, cito en Calle Grau N° 258 – 2do Piso, siendo el punto único de agenda: **"La solicitud de Vacancia contra el Alcalde Félix Víctor Esteban Aquino, presentado por Victoria Ynés Cieza Tapia – Expediente Administrativo N° C-05928-29-13, fundamentado en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972."**

Que, mediante Fe de Erratas, de fecha 31 de octubre de 2013, se corrigió la omisión incurrida en la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de Octubre de 2013, en la consignación del punto único de agenda, siendo lo correcto: **"Solicitud de Vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Víctor Esteban Aquino y de los Regidores Anabel Laguna Ramírez y Walter Porta Suárez, fundamentado en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972."**

Que, mediante Memorando Circular N° 052-2013-SG/MDS, de fecha 22 de Noviembre de 2013, en virtud al Cuarto Otrósi se solicitó a la Sub Gerencia de Logística los documentos de Adquisición de los dos buses, así como los documentos con los cuales se han vendido los buses, y a la Procuraduría Pública Municipal las actas de conciliación celebrada con la Empresa, información que ha sido alcanzada tanto por la Sub Gerencia de Logística y la Procuraduría Pública Municipal; respecto a la solicitud de los documentos con los cuales se ha efectuado la venta de los buses la Sub Gerencia de Logística comunica mediante Informe N° 0851-2013-MDS/SGL, que las unidades no fueron vendidas lo que se realizó fue una devolución a través de una Conciliación de Acuerdo Total entre la entidad y la Empresa proveedora.

Que, mediante Carta N° 281-2013-SG/MDS, de fecha 04 de Diciembre de 2013, se hizo entrega a la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia copia del Informe N° 0851-2013-MDS/SGL de fecha 04 de Diciembre de 2013, de la Sub Gerencia de Logística, que en copias simples contiene el Contrato N° 080-2012-MDS de fecha 31.10.2013, suscrito con la Empresa Multicentro Santa Catalina S.A, para la Adquisición de dos Unidades de Transporte (minibús de 25 asientos) para el Proyecto: "Mejoramiento de acceso a los servicios educativos de la Población Estudiantil en el Distrito de Sayán – Provincia de Huaura- Lima"; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0251 de fecha 05.11.2012; Copia de Cumplimiento de Acuerdo de Conciliación, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sayán y Multicentro Santa Catalina S.A, y Copia del Memorandum N° 090-2013-PPM/MDS de fecha 02.12.2013, de la Procuraduría Pública Municipal, que en copia simple contiene el Acta de Conciliación N° 064-13-ASIS de fecha 14.03.2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sayán y Multicentro Santa Catalina S.A., ello en atención al Cuarto Otrósi de la solicitud de vacancia, documentación que también se le ha hecho llegar a cada uno de los miembros del concejo a través de la Carta Múltiple N° 027-2013-SG-MDS.

...//



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM

Il...

Que, mediante Oficio N° 030-2013-SITRAMUN-S, ingresado con Expediente Administrativo N° S-01770-02-13 (06-12-13), el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sayán comunica a la entidad edil la realización de un Paro de 48 Horas, a realizarse los días jueves 12 y viernes 13 de Diciembre de 2013, como medida de fuerza acordada en su Asamblea Extraordinaria de fecha 04 de Diciembre de 2013.

Que, mediante Citación de fecha 09 de Diciembre de 2013, a fin de garantizar seguridad e integridad de los miembros del concejo Distrital de Sayán, ante la medida de fuerza comunicada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sayán, considerando los hechos anteriores suscitados como la quema de objetos frente al palacio municipal, se reprogramo la sesión extraordinaria de concejo convocada para el día 12 de Diciembre de 2013, para el día Martes 17 de Diciembre de 2013, a horas 04:00 p.m., en el Salón de Actos del Palacio Municipal, considerándose el mismo punto de agenda.

Que, mediante Expediente Administrativo N° C-05928-34-13, de fecha 17 de Diciembre de 2013, la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia, señala que habiéndose programado sesión extraordinaria para el día Martes 17 de Diciembre y por convenir a sus intereses designa como Abogado al letrado Victor Raúl Gonzales Trujillo con registro del Colegio de Huaura N° 829, para quien solicita conceder el uso de la palabra para que sustente su pedido de vacancia.

Que, en la fecha 17 de Diciembre de 2013, fecha convocada para realizar la sesión extraordinaria de concejo, no fue posible su realización por falta de Quórum, razón por la cual mediante Citación de fecha 02 de Enero de 2014, se volvió a convocar a sesión extraordinaria para el día Lunes 06 de Enero de 2014, a horas 04:00 p.m., en el Salón de Actos del Palacio Municipal.

Que, en la presente sesión, el Secretario General da lectura al Expediente Administrativo N° C-05928-29-13 (24-10-14) a través del cual Victoria Ynés Cieza Tapia solicita la Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Víctor Esteban Aquino, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de los Regidores Anabel Noemi Laguna Ramírez y Walter Armando Porta Suárez, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por haber ejercido funciones administrativas.

El Secretario General, informa que mediante Expediente Administrativo N° C-05928-34-13, de fecha 17 de Diciembre de 2013, la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia, señala que habiéndose programado sesión de concejo extraordinaria para el día Martes 17 de Diciembre de 2013, y por convenir a sus intereses designa como abogado al Letrado Víctor Raúl Gonzales Trujillo con Registro de Abogado del Colegio de Huaura N° 829, para quien solicita conceder el uso de la palabra para que sustente su pedido de vacancia.

El Secretario General, informa que de conformidad al Cuarto Otrósi del Expediente Administrativo N° C-05928-29-13 (24.10.2013), se requirió a la Sub Gerencia de Logística los documentos de Adquisición de los dos buses, así como los documentos con los cuales se han vendido los buses, y a la Procuraduría Pública Municipal las actas de conciliación celebrada con la Empresa, información que ha sido alcanzada tanto por la Sub Gerencia de Logística y la Procuraduría Pública Municipal. Respecto a la solicitud de los documentos con los cuales se ha efectuado la venta de los buses la Sub Gerencia de Logística comunica mediante Informe N° 0851-2013-MDS/SGL, que las unidades no fueron vendidas, lo que se realizó fue una devolución a través de una Conciliación de Acuerdo Total entre la entidad y la Empresa proveedora.

El Secretario General, informa que mediante Carta N° 281-2013-SG/MDS, de fecha 04 de Diciembre de 2013, se hizo entrega a la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia copia del Informe N° 0851-2013-MDS/SGL de fecha 04 de Diciembre de 2013, de la Sub Gerencia de Logística, que en copias simples contiene el Contrato N° 080-2012-MDS de fecha 31.10.2013, suscrito con la Empresa Multicentro Santa Catalina S.A, para la Adquisición de dos Unidades de Transporte (minibús de 25 asientos) para el Proyecto: "Mejoramiento de acceso a los servicios educativos de la Población Estudiantil en el Distrito de Sayán - Provincia de Huaura-Lima"; la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0251 de fecha 05.11.2012; Copia de Cumplimiento de Acuerdo de Conciliación, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sayán y Multicentro Santa Catalina S.A; y

...//



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM

II...

Copia del Memorandum N° 090-2013-PPM/MDS de fecha 02.12.2013, de la Procuraduría Pública Municipal, que en copia simple contiene el Acta de Conciliación N° 064-13-ASIS de fecha 14.03.2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Sayán y Multicentro Santa Catalina S.A., ello en atención al Cuarto Otrosí de la solicitud de vacancia, documentación que también se le ha hecho llegar a cada uno de los miembros del concejo mediante Carta Múltiple N° 027-2013-SG-MDS.

Acto seguido el Señor Alcalde, señala, estando ya todos los documentos cursados, Regidora haga un sustento sobre el presente pedido.

Regidora Victoria Y. Cieza Tapia, señala, se encuentra mi abogado designado Señor Alcalde.

El Secretario General, señala, la Regidora Victoria Y. Cieza Tapia ha acreditado al Abogado Víctor Raúl Gonzales Trujillo con Registro de Abogado del Colegio de Huaura N° 829, para quien solicita se le conceda el uso de la palabra para que sustente su pedido de vacancia.

El Abogado Víctor Raúl Gonzales Trujillo, señala, antes que nada yo creo que es muy importante dejar plasmado de acuerdo a mi criterio como profesional, la Señora Regidora ha hecho un pedido de vacancia que ya ha sido leído y lo han escuchado todos, pero antes de eso hay que señalar de la mejor manera que la actitud que realiza la Regidora no lo realiza con una intención de perjudicar a nadie, lo que esta haciendo es cumplir con su primera función como Regidora que es la fiscalización, para eso se le ha elegido y de esa parte esta cumpliendo, bien, mal pero esta cumpliendo su Derecho, es un Derecho de los Señores Regidores, es un Derecho de todos los ciudadanos de Sayán que pueden hacer este pedido, no quiero terminar con esta exposición sin dejarle la idea o la consigna de que no estamos orientando una vacancia por una posición de venganza electoral o personal, yo creo que hay que entender que es un Derecho que le corresponde a cualquier ciudadano, bueno, ya hemos escuchado cual es la razón o la conducta que se haya realizado para poder solicitar esta vacancia, es el caso que estamos sustentando el pedido de vacancia contra el Señor Alcalde y contra los Señores Regidores Anabel Laguna Ramírez y Walter Porta Suárez, invocando el Artículo correspondiente de la Ley de Municipalidades, la 27972, inciso 9° Artículo 22° concordante con el Artículo 63° de esta Ley, el tema es sencillo ciudadanos de Sayán, señores Regidores, lo que esta haciendo la Señora Regidora es observar de acuerdo a su criterio una conducta que no es regular o que no esta acorde con las normas establecidas con nuestra Legislación en la Materia, esta refiriendo que la Municipalidad de Sayán en su oportunidad con el procedimiento que corresponde adquirió dos vehículos, de repente muchos lo han podido ver, el tema o la observación se da cuando estos vehículos se adquirieren con la finalidad de un servicio, un servicio a un grupo de escolares que tienen la necesidad de ese servicio, pero asumo que le preocupa a la Señora Regidora cuando se señala que estos vehículos no cumplen con las condiciones de la realidad geográfica para el funcionamiento mecánico que corresponde para realizar este tipo de actividad, esta es la observación que hace en un primer momento, y ella señala que la forma como se ha resuelto esta controversia o este conflicto no se ha hecho acorde a Ley, nuestra conducta como ciudadanos, como autoridades debe enmarcarse dentro del marco legal, no dentro del capricho de las personas, la legislación existe para cumplirla de acuerdo a la función que nosotros ejercemos, entonces es el caso que el Señor Alcalde motiva una sesión, conjuntamente con los Señores Regidores con un objetivo, hacer la devolución como han dicho en la lectura de acuerdo a los documentos que han hecho llegar al concejo, dicen que han hecho la devolución, pero en una sesión de concejo se aprobó motivar una conciliación para hacer la transferencia de estos vehículos a la empresa que proveyó estos vehículos, entonces la pregunta es, trato de hacerlo sencillo por que tienen que entenderlo, acá no tiene que entenderlo el Abogado, ni los Regidores, tienen que entenderlo ustedes que son los pobladores, ustedes son los principales fiscalizadores de las funciones que hace el Señor el Alcalde y por eso tienen la oportunidad de elegir cada 4 años, yo no soy de Sayán, entonces el tema es si corresponde hacer la devolución de estos dos vehículos que ya eran parte de los bienes de la Municipalidad mediante esta conducta, mediante este acto, esa es la primera pregunta, esa es la forma como se hizo? Así ordena la Ley o es el capricho, la voluntad, de dos o tres personas?, la segunda pregunta, que perjuicio existe al hacerse esta conducta, esta transferencia? Ahí van las dos preguntas, que vamos ha desarrollar, nuestra Ley de Municipalidades en su Artículo 59° señala textualmente en su segundo párrafo, que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública conforme la Ley ordena, entonces además señala, que cuando se va

...//



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM

II...

disponer de bienes de la Municipalidad se tiene que informar al ente, que en este caso es la Contraloría General de la República dentro del plazo de 7 días, situación que he visto que no lo han mencionado para nada, yo no sé si lo hayan hecho o lo han omitido, y sería bueno que el colega que va a exponer pueda presentar que se cumplió también con esa formalidad, de eso se trata señores, la administración de la municipalidad, es como sus hogares, se toman decisiones o acuerdos dentro de las reglas que están ya establecidas, esta conducta para la Señora Regidora es no transparente, no regular y perjudicial para la Municipalidad, por qué? No por que es un capricho, si no por que la Ley exige como es la forma de la disposición, como debió hacerse, si perfectamente, si veía que estos vehículos, disculpando, no servían, eso ha pasado, no servían entonces se debió de hacer este trámite y así cumplir con la norma, esa es la primera observación que hace la Señora Regidora, esa es la infracción a la norma, independientemente que se pueda decir que interés hubo?, con uno, con dos, con la Empresa, lo segundo sería el daño causado a su Municipalidad, no se olviden que todos los gastos, todas las compras que se hagan en esta Municipalidad es el esfuerzo de todos los peruanos, es el dinero de todos nosotros, y hay que administrarlo bien, hay que gastarlo bien, por la forma que corresponda, entonces me pregunto, ese acto, esa conducta, esa forma de desprenderse de esos bienes, por que ya eran parte de la Municipalidad, ya eran bienes de la Municipalidad, ocasiono perjuicio a la Municipalidad? Para este humilde servidor, siguiendo los criterios de la Señora Regidora, pensamos que sí, que si hay un perjuicio, por que cuando tenemos una necesidad por acuerdo decidimos comprar algo para cubrir una necesidad del pueblo y la necesidad es de los niños o de los jóvenes escolares, podríamos decir que hay una necesidad un poco sentimental, quizás no una necesidad sino un daño, de repente que no es económico, pero para hacer las licitaciones en las formas que se puedan hacer se genera gasto, se invierte recurso humano, ahora todo contrato de compra venta, de transferencia tiene sus pautas, sus reglas, sus cláusulas, sus penalidades, les pregunto a ustedes Señores Regidores, y a ustedes público presente, si ustedes van a una tienda comercial y compran un televisor de tal marca, de tal tamaño, de tal característica y llegan a la casa y no cumple con esas características a la semana, a los dos días, que hacen ustedes? Le voy a devolver pero le voy a exigir que esta Empresa me tenga que indemnizar el daño, el perjuicio que me ha ocasionado, de repente es un ejemplo pequeño, insignificante, pero yo sé que la decisión lo van tomar ustedes nada mas, Señores Regidores ustedes tomaran su decisión de acuerdo a su criterio y a los informes que podamos dar.

El Señor Alcalde, llama al orden al público presente.

El Abogado Víctor Raúl Gonzales Trujillo, continúa con su fundamentación, entonces para nosotros si existió este daño, esos son los dos puntos a tratar y para nosotros las dos razones por la cual nosotros estamos pidiendo esta vacancia del Señor Alcalde, con todo respeto, no por que le tengamos cólera, sino porque es nuestro trabajo, es nuestra función, segundo con respecto a los Señores Regidores, porque también se ha pedido la vacancia para dos Regidores, tenemos que examinar si la conducta o la decisión tomada por ellos se encuentra o cumple con las características o exigencias encausadas en el Artículo 11° de esta Ley, Señores Regidores, Señor Alcalde, que dice: Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que expresamente salven su voto, dejando constancia de ello en actas, los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, entonces la pregunta es, los Señores Regidores contra la cual se esta solicitando su vacancia incurrieron en esta conducta que señala este Artículo 11°, que han ejercido funciones administrativas, para nuestro criterio consideramos que sí, razones por las cuales debo señalar que de repente no hay una definición exacta de lo que es la conducta o el acto administrativo, los funcionarios o las autoridades, o en nuestro país existen actos legislativos, actos judiciales, y los actos administrativos, en este caso nos estamos centrando en el acto administrativo, es cierto de repente todavía como jurisprudencia o como legislación no ha definido con exactitud lo que corresponde a este concepto, pero si de forma consecuente lo ha venido haciendo el Jurado Nacional de Elecciones, por estas razones, por estos hechos que ya hemos mencionado dejo a criterio de los Señores Regidores, que tomen la mejor decisión para ustedes que son el pueblo, y que sigan pues cumpliendo su función de fiscalizar, textualmente es eso lo que he tratado de decir, muchas gracias.

El Señor Alcalde, señala, viendo el sustento del Abogado de la Señora Regidora podría fácilmente, no lo he visto por conveniente hacerlo por que en dos palabras podría responder a todo lo que ha dicho sin

...II



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM

//...

embargo para que no se vea de que intento por algún medio que yo mismo me defienda, he traído también para que sustente lo que se ha hecho, lógicamente dejando en claro aquí de que nosotros no hemos ocasionado ningún tipo de perjuicio a la entidad y que hemos hecho todo lo que humanamente haría alguien que quiere cautelar los bienes de una entidad municipal, por lo tanto también vamos a presentar al Abogado que hará la defensa en este caso al Dr. Javier Barrón.

El Abg. Javier Barrón García, interviene como Abogado de la defensa del Señor Alcalde, señalando que la función como abogado defensor es desvirtuar la imputación que se hace al Alcalde y a los Regidores aquí presentes, la Regidora Anabel Laguna Ramírez y el Regidor Walter Porta Suárez, en tal sentido voy a indicar lo siguiente, el colega que me ha precedido me pidió expresamente aquí en esta tribuna que explique el porque o como era que se había comunicado a la Contraloría General de la República el hecho de una venta de los vehículos que hacen mención, en primer lugar le voy a mencionar a mi distinguido colega y a los miembros de la mesa que están aquí presente, que el Ministerio Público ya se pronunció al respecto, este pedido de vacancia ha sido ingresado con fecha 24 de Octubre de 2013, y con fecha 07 de Noviembre de 2013, el Ministerio Público ya resolvió y aquí esta la disposición fiscal que a si lo dice, decisión: Declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra Víctor Esteban Aquino, por la presunta comisión de los actos ilícitos en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Sayán, en consecuencia se ordena el archivo de los actuados una vez consentida y confirmada la presente disposición, este caso justamente es el número 1853-2013, en donde justamente se trata de esta denuncia por estos hechos que son materia de discusión en estos momentos, la adquisición y la transferencia de los vehículos que han sido materia de cuestionamiento, sin embargo hay que aclarar que no ha habido pues como dice el colega una venta, lo que habido es una devolución y esta devolución Señores esta plasmada como acuerdo en un acta de conciliación llevado a cabo en el centro de conciliación negociación y arbitraje de fecha 14 de Marzo del año 2013, en la ciudad de Lima, entre la Municipalidad de Sayán y Multicentro Santa Catalina S.A., que justamente es la Empresa que entrega los vehículos a la Municipalidad, y no era que sean vehículos inservibles o como dicen que no servían, eran vehículos 0 Km., vehículos nuevos, lo que pasa es que para el funcionamiento que se iba a dar, no era pues de repente el adecuado el funcionamiento para esta Ruta, por lo que se procedió a la devolución de los bienes, conforme al acta de conciliación, justamente esa acta de conciliación llevo a cautelar los intereses de la Municipalidad, vean ustedes, el Contrato que suscriben las partes y que es de conocimiento público de la adjudicación directa selectiva, señala precisamente de que cuando haya controversia respecto a esta adquisición de vehículos, en esta transferencia de vehículos, tenía como primera forma de solucionar las controversias mediante la conciliación y si mediante conciliación no se llegaba a un acuerdo entre las partes, recién se aplicaba las Reglas del Arbitraje, entonces aquí en este caso se llevo a una conciliación y que es una conciliación? La conciliación tiene efectos de una sentencia judicial, entonces las partes lograron un acuerdo de que la Municipalidad le devolvía los vehículos y la Empresa en este caso Multicentro Santa Catalina S.A. devuelve el integro del dinero que ha cobrado a la Municipalidad, esto quiere decir que a la Municipalidad no se perjudico con un solo centavo, ni un solo centavo, pese a que el contrato de adjudicación decía que si hubiera algún tema de rescisión o resolución de contrato pedido por la Municipalidad ellos iban a tener el derecho de cobrar como penalidad el 15% del monto que se había contratado y ese 15% no fue cobrado por la Empresa y ellos dijeron en la conciliación Sr. yo empresa renuncio a ese 15% no quiero perjudicar a la Municipalidad, eso fue lo que negocio la Municipalidad Señores, eso fue como la Municipalidad logró cautelar todo el dinero que había invertido en esos bienes, por lo tanto no hubo un solo centavo de perjuicio económico, ahora la parte requiriente habla en su escrito, en su petición de que a habido perjuicio y que se ha comprado vehículos chatarra, eso es mentira, no hay ningún documento que acredite compra de vehículo chatarra y mucho menos tampoco existe documento alguno que acredite que la Municipalidad se perjudico de alguna manera, de ninguna manera señores y eso queda claro, ahora por eso justamente es que no interviene la Contraloría General de la República por que lo que se a hecho aquí es la devolución del bien y la devolución del dinero, por eso es que no interviene la contraloría, eso les quería explicar, ahora primero dicen, reclaman y cuestionan que porque compras eso, y cuando lo devuelven, ahora dice mi distinguido colega han causado daño por que los bienes ya eran de nosotros, ya eran de la Municipalidad para que los devuelves, ese es el sustento? Si cuestionas por que lo compraste, cuando lo devuelves y recuperas todo el dinero que pagaste por ellos, ahora lo cuestionan por que lo devolvieron, entonces no hay lógica en la petición, la cuestión tiene que ser clara, o esta bien o esta mal, si esta bien no tienes por que devolverlos, no puedes causar perjuicio y si estaba mal y lo devuelves de que manera va

...//



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM

II...

causar perjuicio, evidentemente no hay perjuicio, pero el sustento que hace la Regidora Cieza en su escrito se basa en la causal incurrida en el inciso 9) del Artículo 22 en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo 22° habla de la vacancia al cargo de Alcalde y Regidores por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63°, y el Artículo 63° justamente lo que ellos alegan en su documento y que debe ser materia de discusión, dice el Alcalde, Regidores, Servidores, Empleados y Funcionarios Municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directa o por interposita persona sus bienes, la interpretación de este Artículo es clara, es decir yo como Alcalde, como Regidor, como Servidor, como Empleado, Funcionario, no puedo adquirir bienes de la Municipalidad o no le puedo vender mis bienes a la Municipalidad por que no me puedo beneficiar de la Municipalidad, eso es lo que dice el Artículo, no dice que no pueda como funcionario realizar actos jurídicos, justamente por que son propios de la administración, por que si yo como funcionario o servidor elegido y están mis funciones establecidos en la Ley Orgánica, yo como podría administrar o gerenciar la Municipalidad, si no puedo comprar, vender, alquilar, rematar, por que no podría hacerlo? La norma me lo permite, lo que no me permite es que yo me beneficie con esa compra o esa venta, eso es lo que no me permite, eso es lo que a mi me prohíbe y eso señores es lo que es la base legal de esta petición de vacancia y es sobre este extremo que tienen que pronunciarse todos los Regidores y Alcalde en la votación de este momento, por lo que, no habiendo sustento jurídico que lleve a una votación de vacancia, por que cualquier votación en contrario infringiría la norma, y tuviera las responsabilidades que ya saben, las votaciones tienen sus responsabilidades y ya lo saben, eso se a discutido antes, por lo que un pedido de esta naturaleza y que ahora lo han querido acomodar al Artículo 11° que no esta en la petición por que no es materia del debate, el resultado de la votación debe ser en contra conforme a lo expresado por la defensa.

No habiendo más intervenciones de parte de los Señores Regidores, el Señor Alcalde autoriza al Secretario General a llevar a votación el punto único de agenda respecto a la solicitud de Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Victor Esteban Aquino, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de los Regidores Anabel Noemi Laguna Ramirez y Walter Armando Porta Suárez, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por haber ejercido funciones administrativas, solicitud efectuada por Victoria Y. Cieza Tapia; obteniéndose el siguiente resultado:

Número Legal de Miembros del Concejo Municipal (06)	Votación
Regidor Alcides Constantino Rojas Cornelio	A favor
Regidor Juan Solís De La Cruz	A favor
Regidora Victoria Ynes Cieza Tapia	A favor
Regidor Walter Armando Porta Suárez	En contra
Regidora Anabel Noemí Laguna Ramírez	En contra
Alcalde Félix Victor Esteban Aquino	En contra

En consecuencia, se emite el siguiente Acuerdo de Concejo N°001-2014-MDS-CM.- que **DESESTIMA** la solicitud de Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Victor Esteban Aquino, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de los Regidores Anabel Noemi Laguna Ramirez y Walter Armando Porta Suárez, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22° en concordancia con el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por haber ejercido funciones administrativas, solicitud efectuada por Victoria Y. Cieza Tapia; **al no alcanzar el número suficiente de votos** emitidos para la adopción de acuerdo.

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y MODIFICATORIA; AL NO CONTAR CON LOS VOTOS NECESARIOS; Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;**

**ACORDÓ:**

...//



# Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2014-MDS-CM



//...

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR** la solicitud de Vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán Félix Victor Esteban Aquino, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22º en concordancia con el Artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y de los Regidores Anabel Noemi Laguna Ramírez y Walter Armando Porta Suárez, por haber incurrido en la causal establecida en el inciso 9) del Artículo 22º en concordancia con el Artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades y por haber ejercido funciones administrativas, solicitud efectuada por Victoria Y. Cieza Tapia; **al no alcanzar el número suficiente de votos** emitidos para la adopción de acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAYAN  
PROVINCIA DE HUAURA - REGION LIMA  
FELIX VICTOR ESTEBAN AGUINO  
ALCALDE